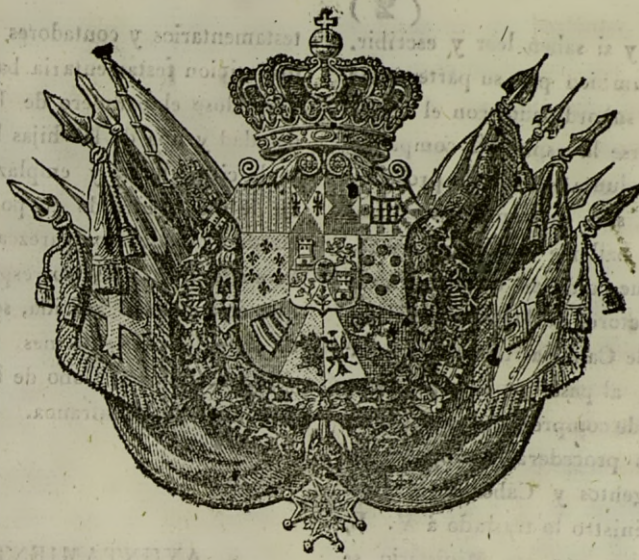


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Excmo Sr. Capitan General del Distrito, del desertor del Regimiento de Infanteria de la Union, cuyo nombre y señas á continuacion se espresan.

José Palacios Lamberto hijo de padres incognitos, natural de Logroño, de oficio cardador, edad 22 años, estatura cinco pies y tres lineas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz pequeña, color moreno, barba poblada, boca regular y estado soltero. Burgos 10 de Marzo de 1844 = Mariano Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 3 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula en 31 de Enero último lo siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compania de obreros destinada á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. S. propone resolviendo lo siguiente. El personal de la compania de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos, análogamente á lo que se observa en el arma de Artilleria en la isla de Cuba, serán: un Capitan del cuerpo de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales. Un Teniente con el de cuarenta y siete pesos, un Subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco sargentos de la clase de obreros, con veinte y cinco pesos cada uno. Cinco cabos tambien obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce

pesos. Como agregados á esta compania, y formando su Plana Mayor, habrá tambien un Maestro mayor de 1.^a clase, empleado subalterno de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos; un Celador de 1.^a clase con cuarenta y seis pesos y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de Teniente y Subteniente tendrá la compania dos Subtenientes elegidos en la clase de Sargentos del Regimiento de Ingenieros. Los Sargentos y Cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los Sargentos Cabos y obreros ademas de la racion que debe distribuirse á todos los individuos de la expedicion segun reglamento, ademas del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demas plazas del Regimiento, se les abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro reales de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compania y su plana mayor asi como los de sus familias serán de cuenta de la Hacienda publica. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Peninsula. El servicio especial de esta compania será objeto de un reglamento cuya formacion S. M. confia á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compania han de ser de hombres de oficio, á saber: veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrajeros, seis de canteros y albañiles, y cuatro de toneleros y torneros, y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compania, serán admitidos los individuos de tropa de infanteria y milicias que perteneciendo á dichos oficios reúnan las mejores circunstancias entre los que lo soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos los Inspectores respectivos exigirán de los Gefes de los cuerpos que dentro de un brevisimo tiempo les remitirán listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compania, las que pasarán á V. E. Respecto á la clase de paisanos previo anuncio en la Gaceta y boletines oficiales, los que deseen sentar plaza dirigirán sus solicitudes á los Directores Subinspectores de Ingenieros de los distritos con espresion del oficio que profesan, y es-

tado, edad y demas circunstancias, y si saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará tambien por su parte á dar mayor circulacion por medio de sus subordinados con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios V. E. procederá á elegir los que en su concepto sean mas apropósito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cadiz para recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirigirles á dicho punto los Directores Subinspectores de los distritos á que pertenezcan en la Península, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la expedicion. El Capitan de la compañía despues de comprobadas por sí mismo las circunstancias de los obreros procederá á proponer los que considere mas aptos para Sargentos y Cabos = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á los Gefes Políticos para que se hagan los auuncios que corresponden en los boletines oficiales con la brevedad que exige el breve tiempo que falta para la salida de la expedicion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para los efectos convenientes é indicados en la preinserta Real orden, Burgos 10 de Marzo de 1844. Mariano Herrero.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia del territorio y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente cito y llamo á todos los acreedores de Roman Lopez de esta vecindad, para que por espacio de quince dias improrogables y segundo término que se les señala comparezcan en el oficio del presente Escribano á legitimar sus créditos y decir en razon á lo demas lo que tengan por conveniente, pues por auto de esta fecha asi lo tengo mandado. Dado en Burgos á 5 de Marzo de 1844 = Lorenzo Cobo de la Torre. = Por su mandado Francisco Hernando.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de 1.^a instancia del Partido de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta dias á los que se consideren con derecho á la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial del lugar de Arrieta en el Condado de Treviño por Juan de Garay y Fausta Martinez vecinos que fueron de Golerino en dicho condado, vacante por defuncion de D. Casimiro Martinez, para que comparezcan dentro de él por sí ó por Procurador del Juzgado con poder bastante á deducir su accion, pues que al que se presentare, se le oirá y administrará justicia, parando al que no lo hiciere el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Roque Reñaga. = Por su mandado Fausto Ramirez.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Burgos y Juez de 1.^a instancia de la misma y su Partido.

Hago saber: que habiéndose formado espediente de inventario, cuentas y particion de los bienes quedados por muerte de Doña Juana Gomez de Velasco, viuda de D. Castor Sainz Gomez, vecina que fué de dicha Ciudad, que ha sido practido por los

testamentarios y contadores nombrados por dicha Señora en la disposicion testamentaria bajo de la cual acaba de fallecer ignorandose el paradero de Doña Jacoba Sainz Gomez mayor de edad y una de las hijas herederas de la propia Doña Juana, se la cita, llama y emplaza con el término de treinta dias á fin de que dentro de él, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, comparezca á hacerse cargo del importe de la herencia que la ha correspondido, y usar de las acciones de que crea hallarse asistida, segun asi lo tengo mandado por auto de siete del corriente mes. Dado en Burgos á 8 de Marzo de 1844. = Lorenzo Cobo de la Torre. = Por mandado de S. S. Domingo de Villafranca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COBARRUBIAS.

Esta corporacion ha recibido el oficio que con fecha 21 de Febrero último se sirvió dirigirla V. S. relativo á la comunicacion dada por Doña Feliciano Santa Maria. Por ella conocerá V. S. que para privar al vecindario de los beneficos frutos que se desean se dice pende ante los Tribunales una demanda de nulidad del convenio ¿Pero una mera indicacion será bastante para destruir la fuerza de una escritura pública en que se apoya el Ayuntamiento? No: V. S. conoce bien la autoridad de tal documento, y sabe que debe llevarse á ejecucion sin admitirse aquella escusa.

Aun suponiendo que exista tal demanda, y que haya competencia entre Doña Feliciano Santa Maria y el curador de los hijos de D. Manuel Martin Barbadillo, que se halla sin agitar en esa Real Audiencia, no es impedimento alguno para que dejen de fundarse las escuelas, ni para que estos fondos se distraigan de su objeto. Si por término de la demanda, resulta la declaracion de que no ha lugar á la propuesta nulidad, ya estarán fundadas las escuelas, y ya el pueblo se estará aprovechando de sus beneficos. Si se declara la nulidad, si estos fondos deben destinarse á otro objeto, si no se hace cumplir la voluntad de D. Tomas Barbadillo, aun asi no se sigue ningun perjuicio de que ahora se funden y se doten las escuelas; por que debiendo los fondos imponerse en el Banco de Francia segun la escritura, y que ya lo estan, siempre estarán allí fijos seguros y en disposicion de sacarlos, y emplearlos en otro objeto. De lo cual aparece que la demanda propuesta no debe ser impedimento para que V. S. y la Comision toleren por mas tiempo el que dejen de fundarse las escuelas.

Lo que el Ayuntamiento solicita en cuanto á las escuelas es lo mismo que Doña Feliciano está practicando con las demas partes de la transacion. Todas se han llevado á efecto apesar de la demanda ¿pues por qué no se ha de llevar la fundacion de las escuelas? Cerca de cinco años hace que se ajustó el convenio, y solo en esta parte que interesa al vecindario ha dejado de cumplirse; ni al principio, ni despues se han visto disposiciones para ejecutar lo convenido, ni Doña Feliciano ha

dados las cuentas anuales á que se obligó por el artículo 16 de la escritura.

El Ayuntamiento no duda de los buenos deseos de Doña Feliciano, y V. S. y la Comision la harán un favor en mandarla que sin escusa ni pretexto alguno en el término que se la señale funde y dote las dos escuelas, segun ella desea como dice en su oficio. Este Ayuntamiento deseando proporcionar á su vecindario las inestimables mejoras de una sólida instruccion de la juventud recurrió en 13 de Diciembre del año próximo pasado á la autoridad de V. S. como Presidente de la Comision de instruccion primaria de esta Provincia, haciéndole ver que D. Tomas Barbadillo habia dejado un legado considerable para la fundacion de dos escuelas para los niños de ambos sexos en esta Villa, y que por una escritura pública de transacion entre sus herederos se habian convenido en que Doña Feliciano Santa Maria impusiese aquel capital en los Bancos de Francia, y que todos sus réditos se empleasen para la dotacion de los maestros, y concluia el Ayuntamiento implorando la autoridad de la Junta á fin de que con la mayor brevedad se llevase á debido efecto tan benefica institucion.

La Comision de instruccion primaria es la autoridad competente para conocer y decidir este negocio, y no es dudable que el celo é ilustracion de sus individuos les moverá á que no se quede ilusoria la piadosa voluntad del fundador, y á que se cumplan con la exactitud que se merecen las leyes y decretos vigentes sobre la materia. En el art. 2.º del plan de instruccion primaria se dice, que se reputan publicas las escuelas gratuitas pagadas enteramente por legados, obraspías y fundaciones. Las dos que debe haber en Cobarruvias son gratuitas, y estan ó deben estar pagadas por el legado y fundacion que al efecto dejó D. Tomas Barbadillo, y de consiguiente estan sujetas á la inspeccion del Gobierno, y de la Comision que en esta Provincia le representa.

Una de las atribuciones que la ley da á la Comision, es cuidar de que los fondos destinados á la enseñanza no se distraigan de su objeto, y en vano le concederia esa atribucion reencargada por la Real orden de 28 de Agosto de 1838 sino le concediera al mismo tiempo la autoridad necesaria para hacer cumplir y ejecutar sus determinaciones. Con esta indicacion que V. S. penetrará mas á fondo se desvanece el argumento de incompetencia que á la Comision propone Doña Feliciano Santa Maria en su oficio de 12 de Febrero último. En esta Villa debe haber dos escuelas publicas, fundadas y dotadas por un legado de D. Tomas Barbadillo, y el Ayuntamiento confia en que V. S. y la Comision cumpliendo con el encargo que les da la ley, no permitirán que ni un solo dia, ni por ningun pretexto por especioso que parezca estos fondos se destinen á otro objeto ni deje de llevarse á cabo la fundacion.

Si V. S. examina detenidamente las razones que Doña Feliciano alega para dilatar la fundacion de las escuelas, co-

nocerá que no son bastantes. Este es un asunto capital para el pueblo: es la mejora de mas consideracion que puede introducirse. El Ayuntamiento ha cumplido con su deber recurriendo á la autoridad competente por la ley para que le administre justicia, que cree le asiste, y no duda que V. S. y la Comision con vista de los documentos y razones presentadas harán que en breve término se funden las escuelas de que tanta necesidad tiene la juventud de esta Villa, y que tantos beneficios debe reportarla. Muchas consideraciones merece Doña Feliciano por ser una Señora, pero mas merece la justicia.

Es cuanto esta corporacion tiene que manifestar á V. S. en contestacion á su oficio de 21 de Febrero próximo pasado. — Dios guarde á V. S. muchos años. Cobarruvias y Marzo 11 de 1844 — El Presidente del Ayuntamiento, Mateo Tejada. — Sr. Gefe Político de la Provincia, Presidente de la Comision de instruccion pública.

ANUNCIOS.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 7.º DISTRITO.

Terminando la contrata del asiento de viveres de los presidios menores en fin de Junio del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto, de que la referida subasta se verificará en un solo remate el dia primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en mi despacho sito en la plazeta del Escudo del Carmen núm. 3.

Granada 22 de Febrero de 1844 — Antonio Gutierrez de Tobar — Juan de la Morena, Secretario interino.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Remate para el dia 1.º de Abril de 1844 en esta Capital desde las diez de la mañana en adelante.

Veinte tierras de dos fanegas seis celemines de 1.ª calidad, 15 fanegas 3 celemines de 2.ª y 7 fanegas de 3.ª que en términos del pueblo de Tardajos, pertenecieron á la media racion de dicho pueblo; produce en renta 25 fanegas de pan mediano. Han sido tasadas en 13020 rs. y capitalizadas en 18000 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo. Burgos 29 de Febrero de 1844 — Fermín Perla.

Remates para el día 1.º de Abril en las Casas Consistoriales de esta Ciudad desde las 10 de la mañana en adelante.

Cinco tierras de 18 fanegas 6 celemines de 3.ª calidad que en términos de Villacienzo y Villalgamar pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, y lleva en renta Juan Ballejo y consortes en 8 fanegas 6 celemines de pan mediado. Han sido tasadas en 4300 rs. y capitalizadas en 6120 rs. 20 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en Setiembre de 1845.

Dos tierras de 6 fanegas 6 celemines de 2.ª calidad y 5 fanegas de 3.ª que en términos de Villacienzo pertenecieron á dicho Cabildo Catedral, y lleva en renta Isidoro Gutierrez en 14 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 5750 rs., y capitalizadas en 1086 rs. 8 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tiene escritura de arriendo.

Remates para el día 10 de Abril en esta Ciudad y en Madrid desde las 10 de la mañana en adelante,

Doce tierras de cabida de 3 fanegas de 1.ª calidad, 21 fanegas 4 celemines de 2.ª y 17 fanegas 6 celemines de 3.ª que en términos de esta Ciudad, y el Hospital del Rey pertenecieron al Cabildo Catedral de la misma, y lleva en renta Santiago Ortega; tasadas en 17460 rs., producen en renta 60 fanegas 6 celemines de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 1452 rs. Han sido capitalizadas en 43533 rs. 27 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tiene escritura de arriendo. Burgos 1.º de Marzo de 1844.—Fermin Perla.

Remates para el día 7 de Abril en esta Capital y en la del Reino desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad en la Plazuela de Santa Maria número 23 antiguo y 1 moderno que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, y lleva en renta D. Francisco Cartagena, y orienta formando esquina á la calle de la Lenceria; consta su fachada principal y la opuesta de 55 pies de línea, por 60 de fondo que su planta forma un paralelogramo rectángulo regular de 5300 pies superficiales de pavimento, su construcción es de cantería las dos fachadas hasta el primer cuerpo, y los sucesivos de que consta de uno la principal y dos en la opuesta de citara de ladrillo, los tabiques interiores de diferentes líneas y gruesos que constituyen la distribución. Los pisos de buen machonage coronado en sus espacios de embovedillado con cubiertas de cielo raso y enladrillados; la armadura del tejado á dos aguas de buen maderamen atigerado con cubierta de entablado todo en buen estado, produce en renta 800 rs. Ha sido capitalizada en 18000 rs. y tasada en 24200 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectada á carga alguna, tiene escritura de arriendo que vencerá en 13 de Agosto del presente año; los cristales existentes en ella pertenecen al inquilino que la ocupa.

Otra casa en dicha Plazuela de Santa Maria número 16 antiguo y 4 moderno, que perteneció al citado Cabildo Catedral y lleva en renta D. Juan Corminas, oriente por sus medianerías con otras de dicho Cabildo, sus dos fachadas norte y mediodía constan de 54 pies de línea por 60 de fondo, que forma una superficie de 2040 pies. La construcción de sus fachadas hasta el primer cuerpo es de sillería y mampostería concertada y lo restante de citara de ladrillo; componiéndose igualmente los tabiques de diferentes gruesos que constituyen la distribución, los pisos de buen machonage embovedillados, sus espacios en general con cubiertas de cielo raso, y enladrillados, la armadura del tejado á dos aguas, con puente de andaviga de machon con cubiertas de tabla todo en buen estado, produce en renta 950 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 21375 rs. y tasada en 31790 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afectada á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo, y los cristales existentes en ella pertenecen al inquilino que la ocupa.

Remate en quiebra para el día 19 del corriente mes de Marzo del molino arinero y heredades del Concejo de Alvillos por 6 años de arriendo, por no haber dado Santos Garcia, de la misma vecindad, las correspondientes fianzas como rematante.

En la villa de Sasamon se celebra feria en los días 1.º, 2.º y 3.º del próximo Abril, y en los días 8, 9 y 10 de Octubre de este corriente año el Ayuntamiento de dicha Villa ha acordado que todos los ganados que se presenten á vender, de cualquier clase que sean estarán libres del tributo de alcabala en estos días.

Igualmente lo estarán en los mercados que se celebran todos los domingos del año.

El Ayuntamiento constitucional del Pueblo de Montorio, en virtud del Real permiso que tiene para celebrar dos ferias anuales, una el primer domingo de Abril y otra el día 24 de Setiembre, ha determinado que sean libres por cuatro años, sin que se pueda exigir en ellas ningun tributo de alcabalas.

La buena situación de este pueblo, sus heras y buenos prados, y el mucho ganado de toda especie que se cria en los pedregales inmediatos, hacen esperar que habrá mucha concurrencia.

A voluntad de sus dueños se venden varios prados y tierras radicantes en términos del pueblo de Ibeas de Juarros. Quien quisiere interesarse en su compra, acuda á la oficina despacho del Procurador del Numero y Tribunales de esta Ciudad D. Tomas Alonso de Armiño, calle del Cid n.º 9, cuarto principal, el día 29 del presente mes á las 11 de la mañana. Burgos 15 de Marzo de 1844.